

Resolución Gerencial

N°-036-2021-GG/EPS.S.C.S.A.

La Merced, 22 de Julio 2021

VISTO:

La CARTA N°-001-2021 del 07 de Julio del 2021, de la trabajadora – SHIRLEY GIULIANA FREYRE SEDANO y INFORME N°-082-2021 ALE BACPI/EPSSCSA del 22 de Julio del 2021, del Abog. BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA – Asesor Legal Externo, quien recomienda se emita el acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. (Ley que deroga la ley 26338) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA (Decreto que deroga al D.S. N° 023-2005-VIVIENDA), cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA; N°-027-2020-SA; y, DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA, el plazo que vence el 07 de Marzo de 2021 y por DECRETO SUPREMO N°-009-2021-S.A. promulgado el 19 de FEBRERO DEL 2021, - "Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°-008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N°-020-2020-SA, N°-027-2020-SA y N°-031-2020-SA" establece la Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prórroguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Es decir, hasta el 02 de Setiembre del 2021.

Que, el artículo 1° de la Ley N°-28048 – "Ley de protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo Normal del Embrión y el Feto, modificado por la Ley N°.-31051, señala: "Artículo 1° Objeto de la Ley - En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento 00370

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior". (énfasis es nuestro)

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°-009-2021-S.A. promulgado el 19 de FEBRERO DEL 2021, - "Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°-008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N°-020-2020-SA, N°-027-2020-SA y N°-031-2020-SA" en su Artículo 1, establece la Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Es decir, hasta el 02 de Setiembre del 2021.

Que, mediante CARTA N°-011-2021-MO/GADP, del 23 de Marzo del 2021, emitido por el Médico Cirujano - Gerardo Ariel Delgado Perez con CMP 054579 - ha adjuntando la CONSTANCIA DE APTITUD OCUPACIONAL en referencia a la trabajadora SHIRLEY FREYRE SEDANO, señalando - NO APTO PARA REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL.

Que, mediante CARTA N°-001-2021 del 06 de Julio del 2021 (EXP. N°-1749 del 07 de Julio del 2021), presentada por SHIRLEY GIULIANA FREYRE SEDANO, quien solicita licencia con goce de haber sujeto a compensación por encontrarse en estado de gestación y considerarse persona vulnerable y riesgo al contagio, habiendo acreditado su estado de gestación con el INFORME CARDIOTOCOGRAFICO N°-001-05-JULIO-2021-FREYRE de fecha 05 de Julio del 2021, emitido por la Dra. Zolania Aracelly Chachi Vicuña CMP N°- 048675. practicado a la trabajadora antes nombrada. se advierte que cuenta con un ESTADO DE GESTACIÓN DE 34 SEMANAS Y 3 DÍAS, en su conclusión señala: **NST: FETO ACTIVO/REACTIVO: OBSERVACIÓN: DINÁMICA UTERINA IRREGULAR CONSIDERAR AMENAZA DE PARTO PREMATURO.**

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, norma que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, el mismo que decreta la modificación del Reglamento de la Ley N° 26644, mediante el artículo 2° de la norma señalada; asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2011TR, del artículo 4° y el artículo 7° del referido Reglamento, precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011 TR.

Que, en tal sentido, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala el descanso por maternidad; **"es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal"**.

Que, asimismo, el artículo 7° de la norma acotada precisa que **"el ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda"**. En tal sentido, la trabajadora deberá de comunicar al empleador la forma en que hará efectivo la licencia por maternidad con goce de remuneraciones sin compensación, debiendo de comunicar por escrito tal decisión.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades y prerrogativas otorgadas por el Estatuto Social y demás documentos de gestión de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER la licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, a la trabajadora SHIRLEY GIULIANA FREYRE SEDANO, con eficacia anticipada desde el 07 de JULIO del 2021, hasta la fecha en que la trabajadora haga uso de su derecho de licencia por maternidad sin compensación, por encontrarse en estado de gestación de 34 semanas y 3 días de embarazo y considerarse persona vulnerable y riesgo al contagio por COVID19; Asimismo, la trabajadora deberá de comunicar al empleador la forma en que hará efectivo la licencia por maternidad con goce de remuneraciones sin compensación, debiendo de comunicar por escrito tal decisión.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la parte interesada, al Departamento de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

